

Constancia secretarial: 3 de noviembre de 2023, le informé al señor juez que dentro del proceso radicado 2023-046, el apoderado de la parte actora radicó solicitud de que se fije nueva fecha para la audiencia programada en el auto de fecha 24 de octubre de 2023, aportando copia de auto del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná en el cual previamente le había fijado para ese mismo día audiencia dentro de un proceso de pérdida de la patria potestad donde asevera es apoderado de una de las partes; De otro lado, la entidad banco de Bogotá allegó memorial en el cual solicitó aclaración del auto del 24 de octubre, en el cual manifiestan que si contestaron la demanda pero que en dicha providencia se expone que había guardado silencio. Sírvase proveer.

Leidy Constanza Bedoya Toro
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL**

Chinchiná, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	NORALBA CARDONA ZAPATA
Demandados:	FUNDACIÓN PARA EL PROGESO DE CALDAS "PROGRESAR" (ANTES FUNDACIÓN PARA EL PROGESO DE LOS MUNICIPIOS DE MANIZALES, CHINCHINÁ Y VILLAMARIA) PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado:	1717440890042023-00046-00
Auto Interlocutorio	666

Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, y de acuerdo a la solicitud del apoderado de la parte interesada, se reprograma la audiencia para las **nueve (09:00 a.m.) del cinco (5) de diciembre del 2023,** para que tenga lugar la audiencia estipulada en el artículo 372 y 373 del C.G.P. en la medida de lo posible; con las advertencias y decreto de pruebas que se fijaron en el auto del 24 de octubre de 2023.

De otro lado, en relación al memorial presentado por el apoderado del Banco de Bogotá en el cual solicita aclaración del auto del 24 de octubre de 2023, se esgrime lo siguiente: de conformidad con el F.M.I. 100-130338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en su anotación No. 1 se lee lo siguiente: “*Hipoteca abierta, en mayor extensión, a la Cooperativa Unión Popular de Crédito Ltda. Cupocredito*”; de acuerdo a lo anterior se requirió al actor para que notificará a dicho acreedor de lo cual tal como figura en el expediente¹ notificó a su agente liquidador quien guardó silencio.

A su vez, la parte demandante a *motuo* propio notificó a la entidad de Banco de Bogotá, al parecer por error, quien efectivamente contestaron tal y como se agregó en el auto del 29 de agosto de 2023, pero de la cual no se lee algún soporte de relación con la entidad acreedora que figura en el certificado de tradición, por tal motivo no se tuvo en cuenta su contestación en el auto que fija fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

¹ Archivo 43 del expediente virtual.

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9711d9dfcb9611cb7d9918059173309922cc72d28fdbb50a4fb09bceceea613**

Documento generado en 03/11/2023 11:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>